

Incidente n° 1. Imputado: D , Leandro Emanuel y otro s/ incidente de incompetencia

FBB 3296/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías del Joven n° 2 y el Juzgado Federal n° 1, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida contra Leandro Emanuel D y Julio Amir M C por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la Estación Comunal de Punta Alta, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención, incautó en poder de D dos cartones pequeños de LSD.

En el contexto de esta investigación se advirtió que D comercializaría estupefacientes tales como marihuana y LSD, y que M C sería quien lo proveería de esas sustancias.

En tales condiciones el magistrado provincial declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que la modalidad del hecho en estudio, cometido por diversas personas en forma organizada, excedería el comercio al menudeo.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que la presunta relación entre los individuos involucrados en esta pesquisa surgiría únicamente de las desgrabaciones del teléfono celular hallado en poder de D , a lo que debería sumarse que tampoco se cuenta con un informe pericial que determine la cantidad y calidad del material incautado.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y remitió nuevamente las actuaciones al fuero de excepción quien elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Más allá de lo dispuesto por el juez federal en la resolución del 22 de septiembre de 2021, que fuera incorporada el 23 de septiembre de ese mismo año a esta causa digitalizada, considero que la contienda se encuentra correctamente trabada en tanto advierto que la justicia local, previo a devolver las actuaciones al magistrado de excepción para que continúe con su trámite, insistió en los argumentos expuestos en su declinatoria de competencia.

En consecuencia, atendiendo a una mejor y más expedita administración de justicia, me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Cabe recordar que si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que estarían identificados quienes proveerían, distribuirían y comercializarían esas sustancias.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe declararse la competencia de la justicia federal para que conozca en estas

Incidente n° 1. Imputado: D , Leandro Emanuel y otro s/ incidente de incompetencia

FBB 3296/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

actuaciones (Competencia CSJ 3242/2014 *in re* “Caballero Giménez, Pedro s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero de 2015).

No obsta a esa solución la ausencia de dictamen pericial respecto de la droga a la que hace mención el magistrado federal en la resolución en la que rechazó la competencia, ya que surge de los elementos agregados a la causa que al momento de su secuestro se realizaron pruebas orientativas que arrojaron resultado positivo.

Buenos Aires, 2 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.08.2022 13:48:39